JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1270

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA a favor del **SOTRAM S.A** en contra de **AMANDA ELVIRA VELA MARTINEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #09062016-1213

- 1-- Por la suma de \$39.600.00 correspondiente al capital del pagaré allegado
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda
- 3.- Por los intereses de plazo, desde el 10 de junio de 2016 al 10de junio de 2019, a la tasa permitida por la Superfinanciera.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA a favor del **SOTRAM S.A** en contra de **AMANDA ELVIRA VELA MARTINEZ Y MARIO MORENO MALDONADO,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #sin número, fecha creación n 9 junio 2016

- 1-- Por la suma de \$39.990.293 correspondiente al capital del pagaré allegado
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

3.- Por los intereses de plazo, desde el 10 de junio de 2016 al 10de junio de 2019, a la tasa permitida por la Superfinanciera.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en garantía Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **OSCAR ALBERTO RIVERA R.** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) **JOSELITO BAUTISTA ACOSTA,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder sustitución.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
007 hoy 19-01-2022
El secretario.

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64c9b8f92c86046162ba15a44c8f30da43ddfc8838d7af7b0ccd45f454de561**Documento generado en 18/01/2022 06:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica